

## **INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN ACADÉMICA SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE APTITUD DE NIVEL BÁSICO Y CERTIFICADO DE NIVEL INTERMEDIO DE LAS ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS**

El Real Decreto 1982/1998, de 18 de septiembre, por el que se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, recoge, entre otras, las funciones de expedición de títulos académicos y profesionales.

La Orden de 28 de enero de 2009 regula la obtención de los certificados de los distintos niveles de las enseñanzas de idiomas de régimen especial, estableciendo en su artículo 13 que "los certificados de nivel básico y de nivel intermedio serán expedidos por las escuelas oficiales de idiomas, previa solicitud del interesado, siguiendo el modelo recogido en las órdenes de 3 de mayo de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por las que se establece el currículo del Nivel Básico y del Nivel Intermedio, respectivamente, de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

En la Orden de 19 de febrero de 2002, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se regula la gestión y liquidación de la Tasa por servicios de expedición de títulos académicos y profesionales, se establece el procedimiento y se aprueba el modelo 515 para la solicitud de prestación del servicio y autoliquidación de la Tasa 15 "Tasa por expedición de títulos y certificados académicos y profesionales"

La Ley 10/2012, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el capítulo II, artículo 15, establece la modificación de la Tasa 15 por servicios de expedición de títulos académicos y profesionales, incluyendo una nueva tarifa para la expedición del certificado del Nivel Básico y certificado del Nivel Intermedio de las Escuelas Oficiales de Idiomas.

Con la finalidad de unificar criterios y facilitar a las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad autónoma de Aragón los trámites precisos para la expedición del certificado de Nivel Básico y certificado de Nivel Intermedio se considera necesario precisar algunos aspectos sobre la expedición de los certificados del Nivel Básico y Nivel Intermedio de las Escuelas Oficiales de Idiomas.

En virtud de todo lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 9 del DECRETO 336/2011, de 6 octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, esta Dirección General dicta las siguientes

### **INSTRUCCIONES**

**PRIMERO.**-La expedición de los certificados de Nivel Básico y de Nivel Intermedio de las Escuelas Oficiales de Idiomas devengarán la correspondiente tasa por servicio administrativo, **Tasa 15 "por servicios de expedición de títulos académicos y profesionales"**, establecida en el Decreto Legislativo 3/2000, de 29 de junio, del

Gobierno de Aragón (BOA del 30 de junio de 2000), por el que se aprueba el Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, de conformidad con la disposición final primera de la Ley de Cortes de Aragón 10/1998, de 22 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

*SEGUNDO.*- El procedimiento para la expedición de los certificados de Nivel Básico y de Nivel Intermedio de las Escuelas Oficiales de Idiomas se iniciará mediante solicitud del interesado, que deberá cumplimentar el modelo 515 "TASA 15-SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DE TITULOS OFICIALES Y LIQUIDACIÓN DE LA TASA" y efectuar la autoliquidación de la Tarifa 07, **31,75 € (treinta y uno euros con setenta y cinco céntimos)** con el abono del importe resultante por cualquiera de las formas de pago reguladas en el artículo tercero de la Orden de 19 de Febrero de 2002 del Departamento de Educación y Ciencia por la que se regula la gestión y liquidación de la Tasa por servicio de expedición de títulos académicos y profesionales.

*TERCERO.*-El pago de la tasa podrá realizarse por alguno de los medios siguientes:

1. En efectivo, en la Caja de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Aragón
2. En cualquier entidad colaboradora autorizada por el Gobierno de Aragón para el cobro de las tasas, bien en efectivo o mediante adeudo en cuenta.

*CUARTO.*-Tendrán exención total del importe de la tarifa correspondiente los solicitantes miembros de familias numerosas de categoría especial. Asimismo, estarán exentas del pago de la tasa las personas que hayan obtenido el reconocimiento como víctimas por actos de terrorismo, así como sus hijos, en cumplimiento de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral de las Víctimas del Terrorismo.

*QUINTO.*-Tendrán una bonificación del 50% del importe de la tarifa correspondiente los solicitantes miembros de familias numerosas de categoría general.

*SEXTO.*-Las Secretarías de las Escuelas Oficiales de Idiomas procederán, como hasta la fecha, a expedir la certificación académica de superación de Nivel Básico, que corresponde al Nivel A2 del Marco común de referencia europeo, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Orden de 3 de mayo de 2007, del Departamento de Educación Cultura y Deporte por la que se establece el currículo del nivel básico de las Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial, reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, que se imparten en la Comunidad Autónoma de Aragón

*SÉPTIMO.*-Las Secretarías de las Escuelas Oficiales de Idiomas procederán, como hasta la fecha, a expedir la certificación académica de superación de nivel Intermedio que corresponde al nivel B1 del Marco común de referencia europeo, conforme a lo establecido en la Orden de 3 de mayo de 2007, del Departamento de Educación Cultura y Deporte por la que se establece el currículo del nivel intermedio de las Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial, reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que se imparten en la Comunidad Autónoma de Aragón.

**OCTAVO.**-La fecha de expedición de los certificados coincidirá con la del pago de las tasas por los solicitantes, salvo cuando la expedición deba ser gratuita por encontrarse el interesado exento del pago de la tasa, en cuyo caso coincidirá con la de registro de entrada de la correspondiente solicitud en el centro.

**NOVENO.**-En el caso de que se produzca algún ingreso indebido de la tasa de expedición de los certificados de Nivel Básico o de Nivel Intermedio de las Escuelas Oficiales de Idiomas, la solicitud para pedir el reingreso deberá remitirse, mediante solicitud del interesado, a la Dirección General de Ordenación Académica, acompañando a la solicitud la siguiente documentación: fotocopia del DNI, justificante del ingreso bancario y ficha de terceros.

**DÉCIMO.**-Las secretarías de las Escuelas Oficiales de Idioma informarán a los interesados sobre el procedimiento de solicitud de los certificados y el abono de la tasa correspondiente. Tal información deberá estar expuesta en los tablones de anuncios del centro.

Zaragoza, 14 de febrero de 2013

Dirección General de Ordenación Académica



Fdo: Marco A. Rando Rando

